

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICACIÓN: 760013103003-2020-00025-00
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: JUAN CARLOS GÓMEZ CARMONA**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

1. El Fondo Nacional de Garantías S.A., por intermedio de apoderado judicial, solicita ser reconocido como subrogatario parcial **de BANCOLOMBIA S.A.**, por cuanto en su calidad de fiador pagó al referido banco la suma de \$ 199.399.316=. (ED C1 NM.11 FL.1).

Como prueba de lo anterior, la entidad allega escrito donde el representante legal del **BANCOLOMBIA S.A.** afirma haber recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. la suma antes indicada. En consecuencia, la subrogación parcial será aceptada. (Art. 1668. Nm. 5 Código Civil). (ED C1 NM.11 FL.3).

Igualmente se allega poder conferido a un profesional del derecho para que represente la entidad subrogatoria dentro del proceso, el cual será tenido en cuenta, por ajustarse a derecho. (ART. 74 Y SGTES. CGP). (ED C1 NM.10 Y NM.11 FL.4).

2. Por otro lado la parte actora, allegó resultado de entrega de notificación personal realizada al demandado **JUAN CARLOS GÓMEZ CARMONA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 por intermedio de la empresa de correo DOMINAL DIGITAL, la cual informa el estado actual del correo electrónico con acuse de recibo el 22/01/2021 a las 12:07:12. (ED C1 NM.13 FL. 2-5).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

1.- RECONOCER: al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como subrogatario de la entidad demandante respecto a las obligaciones números **8370085789, 8370085896, 8370086279, 8370086384, 837008672**, en la suma de la suma de **\$ 199.399.316=**

2.- TENER: al abogado **JOSÉ FERNANDO MORENO LORA**, identificado con la T.P. 51.474 del C.S de la J., como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, conforme el poder conferido.

3.- TENER notificada personalmente al demandado **JUAN CARLOS GÓMEZ CARMONA** identificado con C.C.94.52.954, a partir del 27 de enero de 2021. (Artículo 8º del decreto 806 de 2020.)

NOTIFÍQUESE

02

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2020-00025-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**390faff82583a9089eff817d3ff59941a0128c2c0b2601547b272af24fc314
71**

Documento generado en 20/09/2021 02:51:44 PM

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**